

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 192

RADICACION No. 2021-00084-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título las exigencias de nomenclado 422 ibidem, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA con NIT 811.022.688-3 y en contra de SERGIO ALBERTO RESTREPO HENAO y ALBERTO ELADIO RESTREPO GOMEZ, por los siguientes conceptos:

**A.-** Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTAS Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$10.865.480.00) moneda corriente por concepto de capital, representados en el saldo del Pagare a la orden No. 1.046.909.617.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 8 de 27 de Julio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**B.-** Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE personalmente este auto a los ejecutados haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (art. 291 C.G.P.). Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo y la excepción allí indicada,

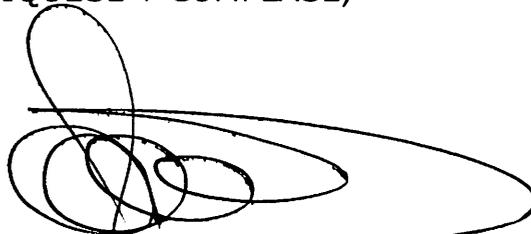
*DECRETASE el embargo y retención del 35% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado SERGIO ALBERTO RESTREPO HENAO devengue al servicio de la empresa MASORA, limitándose a la suma de \$20.000.000.00 moneda corriente.*

*Líbrese el oficio respectivo.*

*Se niega el embargo del 100% de las cesantías que tenga el demandado en la empresa Protección, por cuanto dicho porcentaje excede el monto permitido por la ley, de conformidad con la codificación citada en precedencia.*

**CUARTO.** *RECONOCESE al doctor DEIBY JHOAN COSSIO SERNA como Apoderado Judicial de la entidad ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.*

*COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,*



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**